

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Bogotá Distrito Capital.

E. S. D.

**Asunto:** Acción de tutela

**Accionantes:** Eduardo Alcalá kwan,  
Diana Constanza Gómez López

**Accionados:** - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.  
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

**EDUARDO ALCALÁ KWAN y DIANA CONSTANZA GÓMEZ LÓPEZ**, debidamente identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79'649.493 y 43'800.243 respectivamente, cada uno en su condición de co-propietarios del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 13-19, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-132948, con el debido respeto procedo a presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, representadas legalmente por su Director o por quien haga sus veces, para que se amparen los derechos fundamentales a el acceso a la administración de justicia, derecho de acceso a la información, al debido proceso y al derecho a la propiedad, que consideramos nos han sido vulnerados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, del Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), todo ello basado en las siguientes situaciones,

## 1. HECHOS

**PRIMERO:** En fecha 30 de enero de 1975, el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 13-19, fue gravado con una medida cautelar de embargo decretada por el extinto Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Fontibón, en fecha 11 de enero de 1975 tal como se evidencia en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-132948.

**SEGUNDO:** El 4 de febrero de 1987 el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia nos adjudicó por vía de sucesión el bien inmueble de la

referencia, al señor **EDUARDO ALCALÁ KWAN**, según consta en la anotación No. 6 y la señora **DIANA CONSTANZA GÓMEZ LÓPEZ**, quienes adquirieron por compraventa de derechos de cuota tal como se evidencia en la anotación No. 21, en ese mismo orden, de la referida matrícula, siendo pues interesados en la presente acción.

**TERCERO:** En atención a lo anterior, es importante destacar que el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fontibón, en la actualidad se encuentra extinto, ya que mediante acuerdo No. 33 del 21 de julio de 1989 emitido por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá se transformó en Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá.

**CUARTO:** En razón de ello, en fecha 15 de agosto de 2018, el señor **EDUARDO ALCALÁ KWAN**, presentó derecho de petición ante el archivo central del Complejo Judicial Hernando Morales Molina con el fin de ubicar el proceso para desarchivar y tramitar la cancelación del embargo.

**QUINTO:** En fecha 11 de octubre de 2018, se dio respuesta al derecho de petición mediante oficio No. DESAJBOJRO18-19182 y notificado en fecha 22 de octubre de 2018, entre otras cosas, la referida respuesta indicó lo siguiente:

*"Respetado Señor Alcalá Kwan,  
...Omissis...*

*...le comunico que antes de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, la guarda y custodia de los procesos de los diferentes despachos judiciales de la ciudad de Bogotá, estaba bajo el dominio del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia;*

*Posteriormente se creó el Consejo Superior de la Judicatura con la función principal de administrar los recursos de la Rama Judicial, a su vez se creó la Dirección Seccional de Administración de Judicial, asumiendo la responsabilidad de administración de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca.*

*Respecto a los procesos que estaban bajo custodia del Ministerio de Justicia en estado de archivados, fueron divididos entre el Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, ésta última recibió procesos a partir del año 1991. Con el fin de agotar todos los recursos en la respuesta a su petición, se verificó la base de datos de los procesos que fueron entregados a esta Dirección (...) una vez realizada una minuciosa búsqueda con los datos aportados, no se obtuvo registro alguno, verificando así en cada una de nuestras bodegas con resultado negativo y confirmando que dicho expediente del año 1975 no está bajo la custodia de esa entidad..." (destacado nuestro)*

**SEXTO:** Visto que el referido expediente no se encuentra bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, ésta, se dispuso a trasladar el derecho de petición al Archivo del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) mediante oficio No. DESAJBOJRO18-19187, por considerar que la custodia del proceso recae sobre el referido Instituto.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, en fecha 16 de noviembre de 2018, mi mandante fue notificado del oficio No. 85002-DIGEC-GOGED de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual el Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) da respuesta al derecho de petición en los siguientes términos:

*"(...) me permito informarles que al realizar la búsqueda en la base de datos de los procesos que tiene en custodia temporal el INPEC del Archivo Judicial que se encuentra ubicado en la zona Industrial de Montevideo, que pertenecen exclusivamente al Consejo Superior de la Judicatura, **NO fue encontrado**.*

*Es importante aclarar que como antecedentes del archivo Judicial que custodia temporalmente el INPEC, se tiene que en años anteriores al 2007, se hicieron varios traslados de bodega, y al parecer muchos expedientes se perdieron como consta en el acta 001 del 15 de junio de 2007, que registra la siguiente anotación "...ANTE LAS CONTINUAS INUNDACIONES PRESENTADAS EN EL SOTANO DEL ARCHIVO JUDICIAL DE PALOQUEMAO SE OBSERVA LA PERDIDA TOTAL DE APROXIMADAMENTE UN 30% DE DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO QUE ALLÍ SE CONSERVA..." desconociendo si el proceso solicitado se encontraba en custodia del INPEC para ese entonces..."*

**OCTAVO:** Vista la imposibilidad para desarchivar el proceso para levantar la medida de embargo por medio del Juzgado de origen, se procede hacerlo por esta vía constitucional conforme a las consideraciones de derecho que se expondrán en acápites posteriores.

**NOVENO:** Que, frente a la imposibilidad de encontrar el proceso, es fundamental reiterar lo indicado frente a la búsqueda del mismo de la siguiente manera:

*"...ANTE LAS CONTINUAS INUNDACIONES PRESENTADAS EN EL SOTANO DEL ARCHIVO JUDICIAL DE PALOQUEMAO SE OBSERVA LA PERDIDA TOTAL DE APROXIMADAMENTE UN 30% DE DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO QUE ALLÍ SE CONSERVA..."*

Concluyendo con lo anterior que el estado actual del expediente es "PERDIDO".

**DÉCIMO:** Es interés de los accionantes levantar la medida cautelar de embargo que afecta el derecho de dominio.

## 2. PETICIONES

1.- Solicito respetuosamente a su despacho que mediante sentencia ampare y cese la vulneración y en su lugar se restituyan los derechos fundamentales a saber: **i)** derecho de acceso a la información, **ii)** derecho de acceso a la justicia **iii)** al debido proceso **iv)** derecho a la propiedad.

2.- Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, la cancelación de la anotación No. 5 de la matrícula inmobiliaria identificada con el alfanumérico: 50C-132948 correspondiente al bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 13-19, en la cual se inscribió un embargo que data desde el año de 1975.

### 3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La presente tutela tiene por finalidad levantar un embargo que pesa sobre el bien inmueble de la matrícula inmobiliaria No. 50C-132948 desde el año de 1975 tal y como se evidencia en la anotación No. 5, con justificación debido a la violación de los derechos fundamentales que ha acarreado la pérdida del proceso y el levantamiento de la medida de embargo.

En atención a ello, se evidencia que el embargo fue inscrito por orden del Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Fontibón mediante un expediente que en la actualidad se desconoce su ubicación debido a que conforme a los múltiples intentos por encontrarlo se han agotado las posibilidades de acuerdo a la respuesta de los derechos de petición incoados tanto ante la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)** se evidencia que el proceso no fue encontrado y que probablemente se haya extraviado o deteriorado por las constantes inundaciones presentadas en el sótano del archivo judicial de Paloquemao donde se encontraba archivado el expediente.

Dicha situación, afecta directamente nuestros derechos e intereses pues al no tener la información y la disposición del expediente se configura una violación flagrante al **i)** derecho de acceso a la información, **ii)** derecho de acceso a la justicia **iii)** al debido proceso y **iv)** derecho a la propiedad, los cuales ruego sean amparados por medio de la presente tutela.

Así las cosas, pasaremos a exponer separadamente cada una de los derechos fundamentales conculcados:

#### **i) Derecho de acceso a la información:**

Nuestra Constitución Política de Colombia de 1991, en el capítulo 2 del título II, de los Derechos sociales, económicos y culturales, específicamente en su artículo 74 identifica dicho derecho en los siguientes términos: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*. Allí se evidencia que todas las personas sin diferencia, están amparadas por la norma suprema ya que está garantizando el acceso a la información de cualquier persona que desea solicitarlo,

siempre y cuando la información a solicitar no tenga reserva, situación que en el presente caso no se evidencia de ser reservado.

Como sabemos nuestra constitución establece unos derechos fundamentales que tienen aplicación inmediata por medio de acción de tutela y otros derechos que no son de aplicación inmediata, es decir, que pueden resarcirse por un medio control menos sumario que el de la tutela.

En ese sentido la Corte Constitucional, luego de entrada en vigencia la Constitución de 1991, ha venido definiendo mediante su jurisprudencia los derechos fundamentales que son de aplicación inmediata por medio de la tutela. Es así que a partir de la sentencia T-473 de 1992, la Corte en cuanto al presente derecho determinó lo siguiente:

*“...El derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. El artículo 74 de la Constitución Nacional, al consagrar el derecho de acceder a los documentos públicos, hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo. El acceso a los documentos públicos no se traduce necesariamente en una petición o en la adquisición de nueva información. Es, pues, independiente tanto de la petición como de la información y, como tal, plenamente autónomo y con universo propio. (Destacado nuestro)*

#### **ACCION DE TUTELA**

*El otro medio de defensa judicial y los otros mecanismos eventualmente aplicables no son, en este caso concreto, más eficaces que la tutela para proteger el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos. Derecho que, por lo demás, es tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro del concepto de los derechos fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos tales como el de petición y el de información. El otro mecanismo de defensa judicial para la defensa del derecho fundamental en el caso concreto que se estudia debe ser igual o más eficaz que la acción de tutela para que ésta se rechace por ese motivo. A lo cual debe agregarse que el fallador de instancia no cumple cabalmente su misión cuando sólo se limita a señalar en abstracto un hipotético medio judicial alternativo sin explicar a renglón seguido su eficacia concreta frente a la tutela que se impetra. (Subrayado nuestro)*

En el referido fallo la Corte determinó como derecho fundamental el acceso a la información, por ser independiente, autónomo y de universo propio, lo que lo hace merecedor de ser aplicado de inmediato por medio de la presentación de la acción de tutela cuando éste se vea vulnerado. Así tenemos, que, en el presente caso, necesitamos información de un proceso con el fin de levantar una medida de embargo y el mismo se encuentra extraviado por las razones expuestas en los hechos “sexto” y “octavo” del presente escrito, **situación que crea una indefensión en los accionantes por no conseguir u obtener el oficio emitido por el Juez del caso para levantar la medida de embargo que está inscrita desde hace más de 42 años en el folio de matrícula, afectando el historial de tradición del inmueble.**

Dicha violación, se configura debido a que el proceso se encuentra extraviado y para que se pueda cancelar la anotación No. 5 referente a la medida de embargo, se debe

hacer por medio de una orden judicial emitida por el Juez que conoce del embargo, no obstante, a razón que el expediente se encuentra extraviado se hace imposible obtener la referida orden, lo que nos hace concluir la efectividad de la violación del derecho al acceso a la información. En vista de ello, hago de su conocimiento señor Juez Constitucional para que declare, por medio de sentencia, amparado el presente derecho que ha sido vulnerando.

Adicional a ello, es importante traer a colación lo dispuesto en sentencia T-691 de 2010, emitida por la corte Constitucional en la cual resolvió un caso semejante al nuestro, siendo del tenor siguiente;

*"...Por lo tanto, ante la imposibilidad de recabar la información requerida, que en este caso sería la medida idónea para subsanar la afectación del derecho de acceso a la información se requiere proferir una orden dirigida a remediar a vulneración de los restantes derechos fundamentales en juego. Considera esta Sala de Revisión que corresponde por lo tanto ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D. C. la cancelación de la Anotación 3 "Fecha 03-05-1956 Radicación: 2008-452545. Oficio 46 del 10-04-1956 Juzgado Municipal de Zipaquirá. Especificación No.0427. Embargo Ejecutivo con acción personal construcción (medida cautelar) de Rodríguez María a Federico Páez" y de la Anotación 4 "Fecha 06-08-1959 Radicación: 2008-452545. Oficio 311 del 13-07-1959 Juzgado Municipal de Zipaquirá. Especificación No.0427. Embargo Ejecutivo con acción personal terreno (medida cautelar) de Rodríguez María a Federico Páez" inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40519772 correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 16 sur 327-25 Sur de Bogotá D. C.*

*Por las razones anteriormente expuestas se revocarán los fallos de instancia y se concederá el amparo solicitado.*

### III. DECISIÓN.

*En mérito de lo expuesto, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,*

#### RESUELVE

**Primero.** - **REVOCAR** el fallo de segunda instancia proferido La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sentencia del veintiuno (21) de enero de 2010, en la acción de tutela instaurada por Paulina Páez de Pineda, Mercedes Páez de Velásquez, María del Carmen Páez Valbuena y Rosa Stella Páez Valbuena contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En su lugar **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de las demandantes.

**Segundo.** - **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D. C., que un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, cancele la Anotación 3 "Fecha 03-05-1956 Radicación: 2008-452545. Oficio 46 del 10-04-1956 Juzgado Municipal de Zipaquirá. Especificación No.0427. Embargo Ejecutivo con acción personal construcción (medida cautelar) de Rodríguez María a Federico Páez" y la Anotación 4 "Fecha 06-08-1959 Radicación: 2008-452545. Oficio 311 del 13-07-1959 Juzgado Municipal de Zipaquirá. Especificación No.0427. Embargo Ejecutivo con acción

*personal terreno (medida cautelar) de Rodríguez María a Federico Páez" inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40519772, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 16 sur 327-25 Sur de Bogotá D. C."*

Visto la anterior decisión asumida por la corte constitucional en un caso parecido al nuestro, hace que usted señor Juez de tutela encamine su decisión en la misma dirección con el fin de salvaguardar el derecho que se reclama.

**ii) Derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso:**

Así como se ha demostrado la vulneración flagrante al derecho de acceso a la información, pasamos ilustrar las situaciones que configuran la violación al derecho de acceso a la justicia.

Par ello tenemos que el artículo 29 de la Carta Política establece: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."* Asimismo, el artículo 229 *eiusdem* contiene lo siguiente: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia..."* en atención a lo dispuesto por dichas normas constitucionales, nos lleva a entender que el acceso a la administración de justicia va de la mano con el debido proceso los cuales son de vital importancia su cumplimiento dentro de un estado democrático, Así las cosas, la Corte Constitucional definió como fundamental la aplicación de los presentes derechos en los siguientes términos:

Sentencia T-476 de 1998:

*"...Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa -que está contenida en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior." (Destacado nuestro)*

Visto lo anterior no cabe duda, que la tutela es el medio idóneo para amparar los derechos fundamentales aquí reclamados, ya que su aplicación y protección es inmediata. Es por ello que en el presente caso la vulneración al derecho al acceso a la administración de justicia nace desde el momento que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, del Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), no dieron con la ubicación del expediente al indicar que el mismo se encontraba perdido o que probablemente se haya deteriorado por las inundaciones ocurridas en el archivo que estaba bajo custodia del INPEC, ya que, al no existir el expediente en el cual se ordenó la anotación de la medida cautelar de embargo se nos extingue la posibilidad de acceder a la justicia con el fin de cancelar el referido embargo.

Dicha situación, conlleva la violación al debido proceso consagrado en el 29 constitucional, ya que, al no poder tener acceso al referido proceso ya sea por pérdida o deterioro, se hace imposible cumplir con el debido proceso establecido en el artículo 597

del Código General del Proceso, el cual nos tipifica el procedimiento para el levantamiento de embargo, el cual es del tenor siguiente:

*"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*...(Omissis)...*

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (Destacado nuestro)*

*...(Omissis)...*

*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."*

La norma que antecede, nos indica que la cancelación de una medida de embargo, caduca pasado cinco años luego de la inscripción, pero, establece que el respectivo Juez, en nuestro caso, sería el extinto Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Fontibón, el cual fijará un aviso por veinte (20) días y luego de ello si no hubo oposición resolver lo pertinente, en este caso sería, ordenar la cancelación del embargo.

El legislador sabiamente estableció dicho procedimiento para que las personas titulares de bienes que fuesen gravadas con una medida de embargo pudieran levantarla cumpliendo con lo dispuesto en la norma que antecede, sin embargo e nuestro caso es de notar que la medida de embargo fue inscrita hace más de cuarenta y dos años y que el proceso no apareció, situación que lo lleva a usted como Juez constitucional de amparar los derechos aquí reclamados y tomar posesión en el sentido de ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro la cancelación de la anotación No. 5.

### **iii) Derecho a la propiedad:**

Determinado lo anterior pasamos a ilustrar la violación a este derecho, para lo cual tenemos que la constitución en su artículo 58, Reformado por el acto legislativo 1 de 1999, artículo 1: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores"*

Como bien lo determina la constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad privada, al uso, disfrute y disposición, al respecto la corte constitucional mediante sentencia C-189/06, determino las características y atributos que constituyen el derecho a la propiedad:

*"Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su*

*titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.*

#### **DERECHO DE PROPIEDAD-Atributos**

*Son atributos de propiedad (i) el ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien." (Destacado nuestro)*

La sentencia que antecede, nos establece las características que abarcan el derecho a la propiedad, entre ellos, se estipula que el propietario tiene derecho exclusivo de oponerse a la intromisión de un tercero, esto es, que el embargo inscrito hace más de cuarenta y dos años es oponible por los titulares del derecho, por cuanto afecta claramente el derecho a la propiedad, ya que el folio de matrícula inmobiliaria es la hoja del historial de dominio del inmueble.

Asimismo, dicho fallo determina los atributos del derecho de propiedad, indicando que trae consigo el derecho de disposición que se traduce a la enajenación de la titularidad del bien, es así que, en el caso en concreto al existir una inscripción de embargo en la cual se han agotado todos los mecanismos para cancelarla sin obtener éxito, se hace infructuosa la tradición o enajenación del mismo, debido a que la persona que opte por comprar el bien se abstiene de hacerlo ya que implica llevar consigo la carga de un embargo que desconoce, afectando así, el atributo de la disposición del bien.

Vista las situaciones que anteceden es que solicitamos ante su competente autoridad, en sede constitucional se declare amparado y restituido el derecho a la propiedad que se ha venido vulnerando por la conexidad de una cadena de derechos fundamentales como lo es el acceso a la información, acceso a la administración de justicia y al debido proceso y en atención a ello se sirva ordenar la cancelación del embargo.

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente acción de tutela la fundamentamos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 58, 74, 86 y 229 de la Constitución Política de Colombia y el decreto reglamentario No. 2591 de 1991.

## 5. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con este escrito, juro que no he presentado acción de tutela que verse sobre los mismos hechos entre las mismas partes, en ningún otro despacho judicial.

## 6. PRUEBAS

- 1.- Matrícula inmobiliaria identificada con el alfanumérico: 50C-132948, téngase en cuenta la anotación No. 5,
- 2.- Derecho de petición radicado bajo el No. 39448 de fecha 15 de agosto de 2018,
- 3.- Oficio No. DESAJBOJRO18-19182 de fecha 11 de octubre de 2018, en el cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, del Consejo Superior de la Judicatura, dio respuesta al derecho de petición y
- 4.- Oficio No. 85002-DIGEC-GOGED de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

## 7. ANEXOS

Téngase como tales los indicados en el acápite probatorio.

- Copia de la acción para los traslados.
- Copia de la acción para el archivo del despacho.

## 8. NOTIFICACIONES

### ACCIONANTES:

Calle 30 A # 6-22, Edificio San Martín, Oficina 1803, Bogotá D.C.

Correo electrónico: amayaabogados@hotmail.com

Teléfonos:

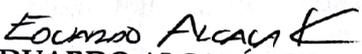
**ACCIONADOS:**

- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, del Consejo Superior de la Judicatura, en la siguiente dirección: Carrera 10 No. 14 -33, piso 17, Complejo Judicial Hernando Morales Molina  
**Teléfonos:** 353 2666

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en la siguiente dirección: calle 26 No. 27-48  
**Teléfonos:** 234 7474  
**Correo electrónico:** [correspondencia@inpec.gov.co](mailto:correspondencia@inpec.gov.co)

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
**EDUARDO ALCALÁ KWAN**  
CC No. 79'649.493 de Bogotá.

  
**DIANA CONSTANZA GOMEZ LÓPEZ**  
CC No. 43'800.243

Señores

**ARCHIVO CENTRAL  
COMPLEJO JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA**

Bogotá Distrito Capital.

E. S. D.

**Asunto:** Derecho de petición

**Demandante:** Sucesión Virviescas Elberto

**Demandado:** Alcalá Velásquez Eduardo

**EDUARDO ALCALÁ KWAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de interesado, con el debido respeto procedo a presentar **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de Constitución Nacional y lo contenido en los artículos 14 y 16 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar la información necesaria respecto a la ubicación de los expedientes que cursaban en el extinto Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fontibón, todo ello basado en las siguientes situaciones,

**LEGITIMACIÓN DEL PETICIONANTE**

**EDUARDO ALCALÁ KWAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'649.493 de Bogotá, actúo como interesado, por cuanto soy propietario desde el 21 de diciembre de 2013, al adquirir por sucesión el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 13-19, como se evidencia en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-132948, el cual fue objeto de un embargo dentro de un litigio que cursaba en el extinto Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fontibón.

**HECHOS**

**PRIMERO:** En fecha 30 de enero de 1975, el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 13-19, fue gravado con una medida cautelar de embargo decretada por el extinto Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fontibón en fecha 11 de enero de 1975 tal como se evidencia en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50C-132948.

**SEGUNDO:** El 4 de febrero de 1987 el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia adjudicó por vía de sucesión el bien inmueble de la referencia, según consta en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad de la matrícula previamente identificada, a los siguientes herederos,

1. Alcalá Kwan Eduardo CC No. 79'649.493
2. Alcalá Kwan Jenny Alexandra CC No. 39'755.474
3. Alcalá Kwan Ángela María CC No. 52'484.498
4. Alcalá Espinoza Ligia Marlene CC No. 20'543.904
5. Alcalá Espinoza Fanny Gilma CC No. 41'393.048
6. Alcalá Espinoza Carmen Rosa CC No. 20'292.415
7. Kwan Vda. de Alcalá Lucila CC No. 41'357.346

**TERCERO:** Asimismo, en la anotación No. 16 de fecha 22 de enero de 2014 del referido folio de matrícula, se evidencia que los herederos antes mencionados mediante escritura pública de compra venta No. 7323 de fecha 21 de diciembre de 2013 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, adquirieron los derechos de cuota equivalentes al 2.79% del bien inmueble.

**CUARTO:** En atención a lo anterior, es importante destacar que los Juzgados Civiles Municipales de Fontibón, en la actualidad se encuentran extintos, situación que complica la ubicación del presente proceso.

**QUINTO:** En consecuencia, se desconoce el número de radicado, sin embargo, el proceso civil fue incoado por la sucesión Virviescas Elberto contra el Sr. Alcalá Velásquez Eduardo quien hoy en día es el *de cujus* de la sucesión que tuvo derecho.

**SEXTO:** En vista de ello y a pesar de los esfuerzos realizados se me ha hecho imposible ubicar el expediente, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 40 años desde que se decretó el embargo que hoy en día se pretende levantar.

**SÉPTIMO:** En ese sentido, me urge conocer a que Juzgados se remitieron los procesos que cursaban en el Extinto Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Fontibón con fin de dar ubicación al expediente para tramitar el levantamiento de la medida de embargo o en su defecto solicitar el desarchivo.

#### **PRETENSIONES**

1.- Solicito respetuosamente a su despacho que, dentro del término establecido por la Ley, me suministre información por escrito y detallada sobre la ubicación de los procesos que cursaban en el extinto Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Fontibón, en consecuencia,

1.1.- Se informe que Juzgado asumió la carga laboral de los procesos que cursaban en el Juzgado de la referencia del año 1.975 en adelante.

**1.2.- Donde se encuentran ubicados los procesos terminados y archivados que cursaban en el extinto Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fontibón.**

**1.3.- Se informe el número de radicado del proceso civil que fue incoado por la sucesión Virviescas Elberto Vs. el Sr. Alcalá Velásquez Eduardo, el cual corresponde al proceso que cursaba en el extinto Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fontibón.**

### **ANEXOS**

**1.- Copia del folio de matrícula identificado con el alfanumérico 50C-132948 del certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble ubicado en la en la calle 5 No. 13-19 de Bogotá,**

### **NOTIFICACIONES**

Conforme al ordinal 2 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, procedo a indicar la dirección en la cual recibiré la correspondencia que se derive del presente escrito, la cual es la siguiente, Calle 30 A # 6-22, edificio San Martín, piso 18, oficina 1803, Bogotá Distrito Capital.

**Correo electrónico:** abgmoncada.amaya@gmail.com

**Teléfonos:** 805 7380 y 321 9030 145

En espera de una oportuna y satisfactoria respuesta a lo aquí solicitado, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital a la fecha de su presentación,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

**EDUARDO ALCALÁ KWAN**  
**CC No. 79'649.493 de Bogotá.**

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 002917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nat: 01 8000 111 210 Judicial

REMITENTE

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá - Cundinamarca

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SEC Dirección: CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 17

Ciudad: BOGOTA D.C.

RAJBOJRO18-19182

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321000

Bogotá D. C., jueves, 11 de octubre de 2018

Envío: RA028384566CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: EDUARDO ALCALA KWAN

Dirección: CL 30 A 6 22 PS 18 OFC 1803

EDUARDO ALCALA KWAN

Ciudad: BOGOTA D.C.

Calle 30 A No. 6-22, Edificio San Martin Piso. 18 Oficina. 1803

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110311416

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2018 04:56:26

Nº Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018 Nº Lic. Res. Mensajería Express: 00857 del 09/09/2018

Asunto: "Respuesta derecho de petición"

Respetado Señor Alcalá Kwan,

En atención a su petición radicada en esta entidad bajo el No. 39448 del 15 de agosto del 2018 por medio del cual solicita la ubicación del proceso donde intervienen VIRVIESCAS ELBERTO vs ALCALA VELASQUEZ EDUARDO qué curso en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE FONTIBON, me permito informar:

Mediante acuerdo No. 33 del 21 de Julio de 1989 expedido por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, transformo el Juzgado 1 Civil Municipal de Fontibon en Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

De otra parte le comunico que Antes de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, la guarda y custodia de los procesos de los diferentes Despachos Judiciales de la Ciudad de Bogotá, estaba bajo el dominio del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia;

Posteriormente, se creó el Consejo Superior de la Judicatura con la función principal de administrar los recursos de la Rama Judicial, a su vez se creó la Dirección Seccional de Administración Judicial, asumiendo la responsabilidad de administración de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.

Respecto de los procesos que estaban bajo custodia del Ministerio de Justicia en estado de archivados, fueron divididos entre el Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, esta última recibió procesos a partir del año 1991. Con el fin de agotar todos los recursos en la respuesta a su petición, se verifico la base de datos de los procesos que fueron entregados a esta Dirección Seccional de Administración Judicial para su custodia desde el año 1991, una vez realizada una minuciosa búsqueda con los datos aportados, no se obtuvo registro alguno, verificando así en cada una de nuestras bodegas con resultado negativo y confirmando que dicho expediente del año 1975 no está bajo la custodia de esta entidad.

Así las cosas, me permito informar que bajo Oficio DESAJBOJRO18-19187, esta seccional se dispuso dar traslado de su petición al Archivo del (INPEC) ubicado en la Calle 26 No. 27 – 48, toda vez que la custodia de estos expedientes es de su

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

1803  
EDIFICIO SAN MARTIN BLOQUE B  
ESTE SELLO Y/O FIRMA SOLO INDICA, E RECIBO DEL DOCUMENTO, PERO NO IMPLICA LA ACEPTACION DEL MISMO  
Fecha: 22-10-18 Hora: 12:00  
Recibido por: Yeibel

competencia y no de esta Direccion Seccional, facilitando así una pronta respuesta a su solicitud.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Cordialmente,



**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**

Director Ejecutivo Seccional

FASC/NA/S





(-) MINJUSTICIA

**INPEC**

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

28 NOV 2017

8100 - DINPE - GOGED 002708

INPEC 23-11-2017 11:56  
 Al Constar Cita Esq No: 2017EE0017386 Folio Anexo FA:0  
 ORIGEN 85002 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL / MARIAN OMBRA ROJAS LOPEZ  
 DESTINO MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA PRESIDENTE / CONSEJO SUPERIOR DE LA  
 JUDICATURA PRESIDENCIA  
 ASUNTO ENTREGA DEFINITIVA ARCHIVO JUDICIAL - RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE  
 OBS SOLICITUD ENTREGA DEFINITIVA ARCHIVO JUDICIAL - RAMA JUDICIAL, CONSEJO  
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA SE ANEXAN ANEXOS  
 2017EE0017386

Doctora  
**MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**  
 PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 Calle 12 No. 7 - 65  
 Ciudad

Asunto: ENTREGA DEFINITIVA ARCHIVO JUDICIAL - RAMA JUDICIAL, CONSEJO  
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cordial saludo Doctora,

Respetuosamente me permito acudir a su despacho con el fin de solicitar su valiosa  
 intervención en cuanto a la entrega definitiva del Archivo perteneciente a la Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura que actualmente es administrado y custodiado por el  
 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Como es de su conocimiento, el resultado de la fusión entre la Dirección General del  
 Prisiones con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia mediante el Decreto 2160 del  
 31 de diciembre de 1992, fue la creación jurídica del INPEC; así mismo, las labores  
 administrativas que venía desempeñando el Fondo Rotatorio en cuanto a la  
 administración y custodia de los procesos y expedientes de los distintos Juzgados  
 pertenecientes a la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura las asumió el INPEC  
 y lo ha venido realizando hasta la fecha sin que exista un acto administrativo que ordene  
 al Instituto de su administración y custodia.

Cabe mencionar que en el año 2014 el INPEC obtuvo recursos propios para realizar el  
 levantamiento de inventario de todos y cada uno de los procesos y expedientes que  
 reposan actualmente en la bodega Montevideo 2 ubicada en el (2) segundo piso  
 propiedad del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de tener automatizada la  
 información y a su vez realizar la entrega definitiva de dicho acervo documental, sin que  
 hasta el momento se haya podido realizar.

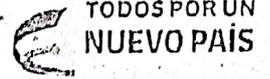
En dicho levantamiento de inventario se contó con el acompañamiento de los funcionarios  
 del Consejo Superior de la Judicatura Mario Gómez Y Víctor Sarmiento, quienes hicieron  
 control de calidad como consta en el acta de fecha 26 de junio de 2014, siguiendo con los  
 parámetros dados mediante oficio N° DESAJ10-AR-5413 de fecha 30 de agosto de 2010  
 emitido por el doctor Rafael Ricardo García torres, Coordinador del Grupo de Archivo  
 Central.

28 NOV 2017

(\*) MINJUSTICIA

**INPEC**

002708



Desde marzo de 2017, el INPEC ha generado 3 oficios dirigidos al Doctor Carlos Enrique Masmela Director Ejecutivo de Administración Judicial Sala Administrativa, solicitando sea recibido este Fondo Documental propiedad de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura; hasta la fecha no se ha pronunciado frente a ninguna de las comunicaciones.

Debido al desgaste administrativo y las implicaciones que conlleva el manejo de este Archivo Judicial, se han presentado tutelas e incidentes de desacato por parte de Tribunales Administrativos vinculando al INPEC, referentes a solicitudes realizadas por particulares y juzgados, siendo que el Instituto ha dado respuesta oportuna a las mismas; por tal motivo se buscó la intervención de la Coordinadora del Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia Doctora Yenny Andrea Barrios Barrera, sin que hasta el momento se haya manifestado de manera alguna.

Por lo anterior, me permito informarle que a partir de la fecha, todas las solicitudes que alleguen a la ventanilla única de correspondencia del INPEC ubicado en la Calle 26 N° 27-48 **NO SERÁN RECIBIDAS NI ATENDIDAS**, tanto de particulares como de juzgados, teniendo en cuenta los hechos anteriormente mencionados; las mismas serán redireccionadas a la sede ubicada en la Carrera 10 N° 14-33; por lo cual, remito en CD la base de datos del levantamiento de inventario mencionado para que puedan dar respuesta de la existencia de los procesos y expedientes. De igual forma, amablemente le solicito de manera inmediata programar la entrega definitiva por parte del INPEC del Archivo Judicial de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual dejo a su disposición el correo electrónico de la coordinadora del Grupo de Gestión Documental, Doctora Nurian Omaira Rojas López: [nurian.rojas@inpec.gov.co](mailto:nurian.rojas@inpec.gov.co) para poder coordinar finalmente la entrega.

Cordialmente,

**BRIGADIER GENERAL JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**  
Director General. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Anexos: Acta de fecha 26 de junio de 2014 - Oficio N° DESAJ10-AR-5413 de fecha 30 de agosto de 2010 - Correo electrónico 10 de octubre de 2017 - Oficios 2017EE0001905, 2017EE0005449, 2017EE0008620

Con copia: Doctor Carlos Enrique Masmela Director Ejecutivo de Administración Judicial Sala Administrativa Carrera 10 N° 14-33 (1) primer piso

VºBº Doctor José Nemesio Moreno Rodríguez Director de Gestión Corporativa

Revisó: Nurian Omaira Rojas López - Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Elaboró: Luis Eduardo Prieto López - Funcionario Grupo de Gestión Documental

Fecha de elaboración: 23 de noviembre de 2017



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

**I.N.P.E.C**

**DIVISION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - GRUPO CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO**

**ACTA No. 001**

**LUGAR: BOGOTÁ, D.C., COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO**

**FECHA: 15 DE JUNIO DE 2007**

**HORA: 10:00 A.M.**

**OBJETIVOS: VERIFICACIÓN AVANCE PROCESO DE TRASLADO DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO AL ARCHIVO JUDICIAL DEL BARRIO SANTA FE; Y LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS DOCUMENTALES DE ARCHIVOS JUDICIALES INACTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

**REVISION ACTA ANTERIOR**

**NO APLICA**

**TEMAS TRATADOS**

DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN TRAZADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", HA ESTABLECIDO DAR INICIO A LA TRANSFERENCIA FORMAL DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES QUE VENÍAN SIENDO ADMINISTRADOS POR EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. EL FONDO DOCUMENTAL QUE CONFORMA ESTE ARCHIVO SE ENCUENTRA UBICADO EN LOS SÓTANOS DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO Y EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 24 N° 22-10 DEL BARRIO SANTA FE, CUMPLIENDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 80 DE 1989 "CREACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN", EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO 1382 DE 1995 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80 DE 1989 Y SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA DE LOS ARCHIVOS DE LOS ORGANISMOS NACIONALES AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Y EL DECRETO 998 DE 1997 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA TRANSFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA DE LOS ARCHIVOS DE LOS ORGANISMOS DE ORDEN NACIONAL, AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENADA POR EL DECRETO 1382 DE 1995".

ANTE LAS CONTINUAS INUNDACIONES PRESENTADAS EN EL SÓTANO DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO, SE OBSERVA LA PÉRDIDA TOTAL DE APROXIMADAMENTE UN 30% DE DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVO QUE ALLÍ SE CONSERVA; ES POR ELLO QUE ES NECESARIO Y URGENTE RETIRAR DE ALLÍ EL MATERIAL QUE AÚN NO HA SIDO AFECTADO. ASÍ MISMO, LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL REQUIERE EL ESPACIO QUE SE VIENE OCUPANDO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PARQUEADERO DEL COMPLEJO JUDICIAL.

POR LO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE APOYO Y ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, HAN DADO INICIO AL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO AL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SANTA FE, CON EL SIGUIENTE AVANCE:

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES: 17, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.**

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO: 8, 17, 20, 29.**

**JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO: 8, 12, 15, 23, 33.**

**JUZGADOS PENALES MUNICIPALES: 29.**

**JUZGADOS SUPERIORES: 5, 6, 10, 11, 15, 17, 19.**

**SE CLASIFICÓ, ORGANIZÓ, ORDENÓ E INVENTARIÓ EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL DE FONTIBÓN, CONFORMADO POR 1596 EXPEDIENTES.**



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**  
**I.N.P.E.C**  
**DIVISION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - GRUPO CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO**

**ACTA No. 001**

**LUGAR: BOGOTÁ, D.C., COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO**

**FECHA: 15 DE JUNIO DE 2007**

**HORA: 10:00 A.M.**

**COMPROMISOS**

CONTINUAR CON EL PROCESO DE TRASLADO DE ARCHIVOS AL BARRIO SANTA FE Y TRANSFERIR A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL LOS ARCHIVOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES YA INVENTARIADOS.

**PROXIMA REUNION:**

**28 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**PARTICIPANTES**

AREA	NOMBRE	FIRMA
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO INPEC	GUILLERMO GONZÁLEZ GUZMÁN	<i>[Handwritten Signature]</i>
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO INPEC	JOSE HEBER SANCHEZ HERNANDEZ	<i>[Handwritten Signature]</i>
ARCHIVO BARRIO SANTA FE	MARISOL BOLIVAR	<i>[Handwritten Signature]</i>
ARCHIVO SANTA FE	MARIA ELENA FERNANDEZ BOHORQUEZ	<i>[Handwritten Signature]</i>
OFICINA APOYO Y ADMÓN COMPLEJO P	HECTOR CORAL	<i>[Handwritten Signature]</i>

O.P 11-93-00-V02



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180904832514881820

Nro Matrícula: 50C-132948

Página 1

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 11:43:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-03-1973 RADICACIÓN: 72017030 CON: DOCUMENTO DE: 08-03-1973

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA CON EL LOTE DE TERRENO QUE OCUPA, CON EXTENSION SUPERFICIARIA TOTAL DE 1.566 VRS2, APROXIMADAMENTE, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEORS; POR EL FRENTE, QUE ES EL NORTE, EN EXTENSION DE 18.72 MTRS APROXIMADAMENTE CON LA CITADA CALLE 5 O CARRETERA DE OCCIDENTE; POR EL SUR, EN 17.84 MTRS APROXIMADAMENTE CON PROPIEDAD QUE FUE DE JOSE MARTINEZ Y LUEGO SUS HEREDEROS; POR EL ORIENTE, EN 58.62 MTRS APROXIMADAMENTE, CON PROPIEDAD QUE FUE DE SANDALIO ESPINOSA, PARED DE TAPIA MEDIANERA DE POR MEDIO, Y POR EL OCCIDENTE, EN 58.86 MTRS APROXIMADAMENTE CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BARBARA MELO Y DE ESPINOSA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 5 13-19

Lo guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-11-1949 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1019 del 17-10-1949 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA SANDALIO

A: ESPINOSA DE ALCALA CARMEN ELISA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1950 Radicación:

Doc: DECLARACIONES 0 del 08-11-1950 JUZ MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACIONES CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA DE ALCALA CARMEN ELISA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 815 del 15-08-1955 NOTARIA de FACATATVA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA EDUARDO

X

DE: ESPINOSA DE ALCALA CARMEN ELISA

X

A: CUBILLOS RAMON



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180904832514881820  
Pagina 2

Nro Matrícula: 50C-132948

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 11:43:14 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-1973 Radicación: 72017030

Doc: SENTENCIA SN del 24-10-1987 JUZ 22 CIV MPL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE ALCALA CARMEN ELISA

A: ALCALA DE VILLAMIZAR CARMEN ROSA

A: ALCALA ESPINOSA GILMA FANNY

A: ALCALA ESPINOSA LIGIA MARIEN

A: ALCALA VELASQUEZ EDUARDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

X  
X  
X  
X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-01-1975 Radicación: 75007102

Doc: OFICIO 2 del 11-01-1975 JUZ C.MPAL de FONTIBON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUC VIRVIESCAS ELBERTO

A: ALCALA EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-06-1988 Radicación: 1987-91247

Doc: SENTENCIA SN del 04-02-1987 JUZG 21 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION (CONTINUA VIGENTE EMBARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA VELASQUEZ EDUARDO

A: ALCALA CUAN ANGELA MARIA

A: ALCALA CUAN EDUARDO

A: ALCALA CUAN JENNY ALEXANDRA

A: ALCALA ESPINOSA CARMEN ROSA

A: ALCALA ESPINOSA FANNY GILMA

A: ALCALA ESPINOSA LIGIA MARLENE

A: CUAN VDA DE ALCALA LUCILA

X  
X  
X  
X  
X  
X  
X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-10-1991 Radicación: 66322

Doc: OFICIO 1650 del 17-09-1991 JUZG 8 FLIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA AYALA LUIS EDUARDO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180904832514881820

Nro Matrícula: 50C-132948

Página 3

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 11:43:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: HEREDEROS DE EDUARDO ALCALA VELASQUEZ**

**ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-1995 Radicación: 1995-105373**

Doc: OFICIO 1749 del 28-11-1995 JDO 11 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FLORIAN JOSE DE JESUS

**A: ALCALA DE VILLAMIZAR CARMEN ROSA**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-04-1998 Radicación: 1998-30804**

Doc: SENTENCIA . del 26-02-1998 JUZG.21 DE FLIA. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION MEDIANTE OFICIO DE 30-09-97 JUZG.21 DE FLIA. SE ORDENO REHACER TRABAJO DE PARTICION DEL CUSANTE ALCALA VELASQUEZ EDUARDO. SE ADJUDICA COMUN Y PROINDIVISO DE 57.16% [CONTINUA EMBARGO VIGENTE.]

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALCALA VELASQUEZ EDUARDO

CC# 29294

**A: ALCALA AYALA LUIS EDUARDO**

X

**A: ALCALA ESPINOSA CARMEN ROSA**

X

**A: ALCALA ESPINOSA FANNY GILMA**

X

**A: ALCALA ESPINOSA LIGIA MARLENE**

X

**A: ALCALA KWAN ANGELA MARIA**

X

**A: ALCALA KWAN EDUARDO**

X

**A: ALCALA KWAN JENNY ALEXANDRA**

X

**ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-02-1999 Radicación: 1999-10950**

Doc: OFICIO 2233 del 04-12-1998 JUZGADO 11 C.M/PAL de SANTAFE DE BTA DC VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FLORIAN JOSE DE JESUS

**A: ALCALA DE VILLAMIZAR ROSA**

**A: VILLAMIZAR ZU/IGA OSCAR**

**ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-02-1999 Radicación: 1999-10952**

Doc: OFICIO 105 del 04-02-1999 JUZGADO 62 C.M/PAL de SANTAFE DE BTA DC VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA. EJECUTIVO 826

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 180904832514881820

Nro Matrícula: 50C-132948

Página 4

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 11:43:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BERRIO CANO VICTOR HUGO

A: ALCALA DE VILLAMIZAR CARMEN ROSA

X

A: CONTRERAS CORONEL MAURICIO

A: RODRIGUEZ MU/OZ MARLENE

A: VILLAMIZAR OSCAR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-02-2001 Radicación: 2001-10611

Doc: ESCRITURA 206 del 07-02-2001 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA AYALA LUIS EDUARDO

A: HEREDEROS DE EDUARDO ALCALA VELASQUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-08-2003 Radicación: 2003-78067

Doc: OFICIO 1029 del 07-05-2003 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF EJECUTIVO # 0826/98 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO CANO VICTOR HUGO

A: ALCALA DE VILLAMIZAR CARMEN ROSA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-08-2003 Radicación: 2003-78067

Doc: OFICIO 1029 del 07-05-2003 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTESA DISPOSICION DEL JUZGADO 14 CIVIL MPAL BTA OFICIO # 0326 DE 17/02/2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MU/OZ MARLEN

A: VILLAMIZAR ALCALA OSCAR Y OTROS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-10-2004 Radicación: 2004-91231

Doc: OFICIO 1188 del 12-06-2003 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL # 1775-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MU/OZ MARLENE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180904832514881820 Pagina 5

Nro Matrícula: 50C-132948

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 11:43:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VILLAMIZAR ALCALA OSCAR Y OTROS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-01-2014 Radicación: 2014-5545

Doc: ESCRITURA 7323 del 21-12-2013 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES 2.79 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA AYALA LUIS EDUARDO

CC# 4972303

A: ALCALA DE AVILA LIGIA MARLENE

CC# 20543904 X

A: ALCALA DE POSADA FANNY GILMA

CC# 41393048 X

A: ALCALA DE VILLAMIZAR CARMEN ROSA

X C.C NO. 20292415

A: ALCALA KWAN ANGELA MARIA

CC# 52484498 X

A: ALCALA KWAN EDUARDO

CC# 79649493 X

A: ALCALA KWAN YENNY ALEXANDRA

CC# 39755474 X

A: KWAN DE ALCALA LUCILA

CC# 41357346 X



ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-08-2014 Radicación: 2014-68523

Doc: ESCRITURA 843 del 05-06-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$490,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25.47%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA DE AVILA LIGIA MARLENE

CC# 20543904

A: ESCOBAR GONZALEZ NEYS LANFOR

CC# 79929962 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-08-2014 Radicación: 2014-68525

Doc: ESCRITURA 861 del 10-06-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 843 DEL 5-06-2014 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE YA SE DIO CUMPLIMIENTO AL PAGO TOTAL DE LA VENTA QUEDANDO A PAZ Y SALVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA DE AVILA LIGIA MARLENE

CC# 20543904

DE: ESCOBAR GONZALEZ NEYS LANFOR

CC# 79929962

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 10-04-2015 Radicación: 2015-29372

Doc: ESCRITURA 0066 del 14-01-2015 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$580,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25.47%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALA DE POSADA FANNY GILMA

CC# 41393048

A: ALCALA KWAN EDUARDO

CC# 79649493 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180904832514881820

Nro Matrícula: 50C-132948

Página 6

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 11:43:14 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 14-03-2017 Radicación: 2017-19943

Doc: ESCRITURA 6163 del 04-11-2015 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

CEDULA 20292415

DE: ALCALA VILLAMIZAR CARMEN ROSA

CC# 79929962 X

A: ESCOBAR GONZALEZ NEYS LANFOR

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-28316

Doc: ESCRITURA 6205 del 18-11-2016 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.735%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

CC# 79849493

DE: ALCALA KWAN EDUARDO

CC# 43800243 X

A: GOMEZ LOPEZ DIANA CONSTANZA

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-28316

Doc: ESCRITURA 6206 del 18-11-2016 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$95,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5.6%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

CC# 52484498

DE: ALCALA KWAN ANGELA MARIA

CC# 43800243 X

A: GOMEZ LOPEZ DIANA CONSTANZA

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*22\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-13946 Fecha: 20-12-2004

NUMERO DE JUZGADO CORREGIDO, VALE. ABOGADO. JSC/AUXDEL34. C2004-13946 Fecha: 05-03-2014

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-5426

EN PERSONAS LO INCLUIDO VALE-JSC/AUXDEL58/C2014-5426

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180904832514881820**

**Nro Matrícula: 50C-132948**

Página 7

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 11:43:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-552771

FECHA: 04-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador. JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública